

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Primero (01) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO

RAD. 20001-31-10-002-2022-00095-00

DEMANDANTE: EUFEMINA MARIA FERNANDEZ GUERRA

DEMANDADO: OVER MARTINEZ CORDOBA

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante se encuentra vencido y sin objeción alguna, procede el despacho a modificar la liquidación del crédito presentada; atendiendo lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso y las siguientes consideraciones:

Mediante auto de fecha 8 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$13.850.815), el cual se encuentra ejecutoriado.

Mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 2022, se declaró probada las excepciones de pago parcial para lo cual se ordenó tenerse como abono la suma de \$6.474.000, los cuales deben imputarse y tenerse en cuenta al momento de que las partes presenten la liquidación de crédito, y se ordenó seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 08 de abril del 2022, la cual se encuentra ejecutoriada.

La parte demandante presenta liquidación del crédito indicando como fecha de corte de la obligación a partir del mes de agosto de 2017 hasta noviembre de 2022, por valor de DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$16.182.651).

Sea la oportunidad para recordarle a la ejecutante que dentro de este proceso se ordenó seguir adelante la ejecución como quedó arriba anotado, por lo que la liquidación que presentó debió sujetarse a lo declarado y ordenado en la misma, esto es la liquidación debió hacerse teniendo como capital base la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$13.850.815) y la fecha de corte a partir del mes de abril de 2022 hasta el mes noviembre de la misma anualidad, fecha en la que liquida el crédito.

Por lo que este despacho tomará el valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$13.850.815) como capital base para entrar a efectuar la liquidación del crédito y la fecha de corte será a partir del mes de abril de 2022 hasta noviembre de la misma anualidad, efectuando los descuentos ordenados en la sentencia de seguir adelante la ejecución por valor de

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

(\$6.474.000), por lo que el capital una vez descontado los abonos es la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$7.376.815), como se muestra a continuación:

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL E INTERESES DE MORA EN CUOTAS DE ALIMENTOS		Año
Liquidado <i>HASTA</i> (Año/Mes):		2022
Liquidado <i>DESDE</i> (Año/Mes):		2022
Tasa de interés moratoria equivalente al interés judicial (6% efectivo anual convertido a 0,50%) Nominal mensual Art. 2232 del Código Civil		

Año	Mes	Cuota	Capital	Capital	Abono	Tasa	Meses	Interés	Interés
		Mensual	Acumulado	En Mora	Capital	de		Mensual	Acumulado
2022	03	\$7.376.815	\$7.376.815	\$7.376.815		0,50	1,0	\$0,00	\$0,00
2022	04	\$394.292	\$7.771.107	\$7.771.107		0,50	1,0	\$36.884,08	\$36.884,08
2022	05	\$394.292	\$8.165.399	\$8.165.399		0,50	1,0	\$38.855,54	\$75.739,62
2022	06	\$394.292	\$8.559.691	\$8.559.691		0,50	1,0	\$40.827,00	\$116.566,62
2022	07	\$394.292	\$8.953.983	\$8.953.983		0,50	1,0	\$42.798,46	\$159.365,08
2022	08	\$394.292	\$9.348.275	\$9.348.275		0,50	1,0	\$44.769,92	\$204.135,00
2022	09	\$394.292	\$9.742.567	\$9.742.567		0,50	1,0	\$46.741,38	\$250.876,38
2022	10	\$394.292	\$10.136.859	\$10.136.859		0,50	1,0	\$48.712,84	\$299.589,22
2022	11	\$394.292	\$10.531.151	\$10.531.151		0,50	1,0	\$50.684,30	\$350.273,52

Total Capital
\$10.531.151,00

Int
\$350.273,52

Saldo total de la
obligación
\$10.881.424,48

Efectuada la liquidación por el despacho se tiene que el saldo total adeudado por el ejecutado es la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$10.881.424)** incluidos intereses.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Por otro lado, con la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se hizo solicitud de inclusión de cuota adicional por valor de \$1.200.000 proferida por el Juzgado 3 Familia del Circuito de Valledupar, el día 18 de noviembre de 2022, mediante la cual según lo manifestado por la memorialista se aumentó la cuota de alimentos.

Acláresele a la togada que la providencia a que se refiere no hace parte del título ejecutivo con el cual se libró mandamiento de pago en este proceso, puesto que constituye un título ejecutivo diferente.

Obsérvese que este despacho libro mandamiento de pago para ejecutar una obligación contenida en el acta de fecha 18 de julio del año 2017 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la que se fijó alimentos provisionales a favor del menor S.D.M.F en la suma de \$300.000 pesos mensuales pagaderos a partir del mes de agosto de 2017, mientras que la decisión tomada por el Juzgado 3 de Familia del Circuito de Valledupar en sentencia judicial de fecha 18 de noviembre de 2022, establece que se aumenta cuota de alimento en la sumas de \$800.000 pesos a favor del menor S.D.M.F a partir del mes de diciembre de 2022; de lo anterior se desprende que la sentencia del Juzgado 3 de Familia contiene valor y extremos temporales diferentes a los contenidos en el título ejecutivo que originó este proceso; por lo que, si el ejecutado ha incumplido la obligación contemplada en la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022, el ejecutante debe acudir ante los jueces de familia para hacer efectivo ese nuevo título ejecutivo dentro de un proceso distinto a este, máxime cuando dentro de este proceso ya se profirió sentencia ordenando seguir adelante la ejecución.

Por otro lado, también se observan memoriales aportados por el apoderado del ejecutado en el que solicita tener en cuenta los soportes de pago de las cuotas de alimentos cobradas por la parte ejecutante e insiste que al momento de que se practique la aprobación de la liquidación del crédito le sea descontado el valor de (\$7.544.845.00), del auto que ordenó seguir adelante la ejecución dictado en audiencia el día 09 de diciembre de 2022.

Respecto a dichos memoriales este despacho debe precisar que muy a pesar de haberlos presentado dentro del término de traslado de la liquidación del crédito, los mismos no corresponden a una nueva liquidación ni a una objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo que dichos escritos serán rechazados atendiendo lo contemplado en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, que establece:

(...)



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

“ 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”

De la norma transcrita se desprende que el ejecutado dentro del término traslado de la liquidación debe formular sus objeciones acompañando una liquidación alternativa en la que precise los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, carga que el togado no cumplió pues con los escritos aportados solo se limitó a indicar en un cuadro de Excel los valores pagados por el ejecutado, sin efectuar de manera precisa y en liquidación alternativa cuales eran los yerros que podría tener el estado de cuenta presentado por la ejecutante.

Ahora bien, si lo que el abogado pretendía era presentar una nueva liquidación así debió decirlo precisando en ella el capital adeudado, los intereses causados y el valor que pretendía le fuera descontado con sus correspondientes soportes para acreditarlo.

De acuerdo a lo anterior el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIEMRO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo a las consideraciones arriba señaladas. Quedando la liquidación del crédito en la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCIENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$10.881.424) incluidos intereses, desde el mes de abril hasta noviembre de 2022.

SEGUDO: RECHÁCESE los memoriales presentados por el apoderado del ejecutado, atendiendo lo consideraciones de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

NESM

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ff41ab0efa6011174475f89c84c39d3fbf3c08afa401d0cca68078c1d21e06**
Documento generado en 01/08/2023 05:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>